

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601114
Materia Hacienda pública
Asunto Solicitud devolución ingresos indebidos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 04/03/2026, en la que exponía, sustancialmente, que con fecha 29/08/2025, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Ibi solicitando la devolución de la tasa de derechos de examen (75€) abonada para participar en el proceso selectivo de cuatro plazas de Oficial de la Policía Local, al haberse producido la caducidad del mismo. Que no ha recibido contestación alguna de la administración local.

Admitimos la queja a trámite en fecha 05/03/2026, se requirió, se requirió al Ayuntamiento de Ibi la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de devolución de la tasa de derechos de examen por importe de 75€, abonada para participar en el proceso selectivo para la cobertura de cuatro plazas en propiedad de Oficial de la Policía Local, al haberse producido la caducidad del mismo, presentada por el autor de la queja en fecha 29/08/2025, contestando en fecha 16/03/2026, manifestando sustancialmente, que el promotor de la queja presentó ese día una instancia solicitando la devolución de las tasas abonadas. Que con fecha 02/09/2025, un informe de un técnico en recursos humanos del Ayuntamiento propuso la devolución del ingreso realizado por el promotor de la queja con fecha 20/12/2021, por importe de 75€. Que la situación del personal en el departamento de Intervención y Tesorería del Ayuntamiento de Ibi es totalmente insuficiente, ya que no permite la tramitación de todas las tareas solicitadas, al existir una plaza de administrativo sin cubrir y tres funcionarios de baja, entre ellos el interventor. No obstante, se inició la tramitación del expediente en cuestión, pero no se podrá ultimar hasta que no se haya cubierto la plaza de interventor.

Que en fecha 21/04/2026 dirigimos al Ayuntamiento de Ibi, una resolución de consideraciones en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE IBI que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la devolución de ingresos indebidos de fecha 29/08/2025, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Ibi, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 29/04/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Ibi, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

CONCLUSIÓN. - Aunque se ha puesto de manifiesto la falta de medios personales, se aceptan las recomendaciones, y por parte de Tesorería se indica que se procederá a resolverlo de forma urgente, considerando la acumulación de tareas citada.

Todos estos extremos, presumimos que son ciertos y que el problema se encuentra en vías de solución. No obstante, dadas las vicisitudes habidas en la tramitación del presente expediente, si transcurrido un tiempo prudencial de tres meses, el promotor de la queja no hubiera cobrado la cantidad referida (75€), le rogamos se dirija a nuestra institución e interponga una nueva queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana